

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 272...

POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 134/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA M & T IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 48/2018 “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 345.038.-----

Asunción, 8 de octubre de 2019.-


VISTO: El Dictamen UOC N° 170/2019, de fecha 19 de setiembre de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda no hacer lugar a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del **CONTRATO N° 134/2018, suscrito con la firma M & T Importadora y Distribuidora S.R.L., en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 48/2018 “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 345.038.**-----

CONSIDERANDO:

La Resolución CAJ N° 363, de fecha 7 de noviembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, adjudicó el llamado de referencia; y en consecuencia, en fecha 3 de diciembre de 2018, se procedió a suscribir el Contrato N° 134/2018, por un periodo de **12 (doce) meses**, contados desde la firma del Contrato y por un valor máximo de **₡ 7.475.656 (Guaraníes siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis).**-----

En la ejecución del contrato, se ha emitido una orden de compra para la entrega de ítems adjudicados y contratados, no obstante, en fecha 14 de agosto de 2019, la Comisión de Recepción de Bienes rechazó la entrega de los bienes correspondientes al ítem 5 (bujé plástico rojo pesado 2x1 ½”), 6 (bujé plástico rojo pesado 2x1 ¼”), 54 (pinza amperométrica) y 91 (succionador de estaño), considerando que en los bienes no se visualizaba la procedencia de los mismos.-----

En fecha 6 de setiembre de 2019, la firma **M & T IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.R.L.**, presentó una solicitud de terminación por mutuo acuerdo en base a los supuestos “...*Por el presente escrito y de conformidad al art. 58 de la Ley N° 2051/069 y su respectivo decreto reglamentario en concordancia con el art. 299 inc. c) del Código Civil, como así también en la CLAUSULA UNDECIMA del contrato de PROVISION DE BIENES suscrito por mi representada con el PODER JUDICIAL de fecha 03 del mes de diciembre del año 2018 derivada de la adjudicación para la provisión de bienes de la convocatoria para sus efectos individualizado con ID N° 345.038 vengo a solicitar la **TERMINACION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO** (...) conforme consta al testimonio o copia del ACTA DE ...//...*”


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro


Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 272...

(Continuación)

Asunción, 8 de octubre de 2019.-

...//... **RECHAZO BIENES** de fecha 14 del mes de agosto del año 2019 suscripta por funcionarios en funciones y auxiliares de la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** de la institución cuya objeción se refleja en el testimonio indicado en las manifestaciones del Administrador de contrato y/o Técnico especialista idóneo Sr. José M. Frutos quién procedió al rechazo de los bienes a ser entregados por mi representada ese día consignando en el acta al respecto cuanto sigue: **“por no visualizarse la procedencia y no ajustarse al contrato N° 134/2018”** con la adhesión de la señora Rosa A. Decoud B. en calidad de representante de la dependencia de Contraloría Interna. Nos encontramos que el requisito cuestionado por la institución en la forma indicada en el **ACTA DE RECHAZO DE BIENES torna de cumplimiento imposible para mi parte el requerimiento u objeción plasmada por el funcionario de Administración de Contrato en la forma expuesta más arriba. La causal invocada para la terminación contractual se encuentra sustentado en el artículo 299 inc. c) del Código Civil en razón que en ninguna cláusula o presupuesto de las condiciones generales o especiales de la convocatoria individualizada por ID N° 345.038 consta el requerimiento que el proveedor deberá acompañar a la entrega de los productos a ser adjudicados el sello o emblema de origen del producto ofertado. Ni tan siquiera ha mencionado para dicho eventual requisito de bienes que no sean origen nacional acompañar el certificado de origen de producción de los bienes. Digo esto en razón que todos los bienes ofertados por mi parte y contratados su provisión **NO SON DE ORIGEN NACIONAL**. Sostengo esto en razón de que el **CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCCION DE BIENES IMPORTADOS** tanto de zona del MERCOSUR y extra zona vienen acompañado entre otras documentaciones del **CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCCION DE BIENES IMPORTADOS** a los efectos de la aplicación de los tributos aduaneros...”**-----

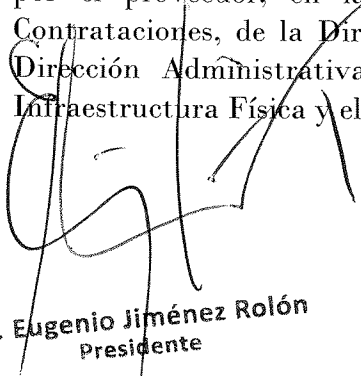
Por notas UOC N° 1391/2019 y 1392/2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, ambas de la Unidad Operativa de Contrataciones, se comunicó la solicitud presentada por el proveedor a la Dirección de Contraloría Interna y la Dirección de Infraestructura Física, requiriéndose un informe sobre la situación planteada.-----

En fecha 11 de setiembre de 2019, fue recibido en la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorando – D.C.G.A. N° 155/2019 de la División de Control de Contrataciones de la Dirección de Contraloría Interna informando que **“La Contraloría Interna participa en las recepciones al solo efecto de certificar la calidad del proceso. Si bien, los representantes de la Dirección de Contraloría Interna firman el Acta y la Nota de Remisión con el fin de dar constancia de su participación en el proceso de recepción”**.-----

Por nota D.I.F. N° 622/2019 de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Física solicitó una reunión de trabajo para el día lunes 16 de setiembre de 2019, en la Sala de Reuniones de Infraestructura Física a fin de analizar la solicitud realizada por el proveedor, en la que participaron representantes de la Unidad Operativa de Contrataciones, de la Dirección de Contraloría Interna, Departamento de Suministro de la Dirección Administrativa, del Departamento técnico administrativo de la Dirección de Infraestructura Física y el Administrador del Contrato.-----

...//...

2/5


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro
Abg. Getaldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 272...

(Continuación)

Asunción, 8 de octubre de 2019.-

...//...

Por Memorandum D.I.F. N° 631/19 de fecha 18 de septiembre de 2019, se remitió el informe del administrador del contrato AC N° 16/19 en el que indica “Según el Técnico y Jefe de Sección Plomería, Señor Andrés Funes, informa con respecto a los ítems N° 5 y 6: “...que dichos bujes de plástico rojo pesados de 2x1 ½ y 2x1 ¼ de la marca TIGRE, que habían sido rechazados, cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y con la marca estipulada, que de hecho es una marca muy conocida en el mercado, y que la no visibilidad de la procedencia en dichos materiales no afecta en la calidad del producto”.....

Así mismo, se agrega “El Señor Alfredo Aguilera, Técnico y Jefe de la Sección Aire Acondicionado, informa en consideración al ítem N° 54: “...que la pinza amperométrica analógica de 800 amperes de la marca SOLMAX, que habían sido rechazadas, cumple con las especificaciones técnicas que se solicitan y con la marca requerida en el Contrato, y que la no visualización de la procedencia en dicho bien no afecta en su calidad”.....

Dicho informe concluye que “Tomando en cuenta los informes enviados por los técnicos idóneos en el ámbito, concluyo que se deja bien en claro que la no visibilidad de la procedencia en los ítems en cuestión no afecta la calidad de dichos bienes”.....

Ahora bien ante los informes recibidos, primeramente se debe analizar la pertinencia de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo realizada por el proveedor, manifestando, en primer lugar que el artículo 58 – terminación por mutuo acuerdo – de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” prescribe que “Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...”.....

Observando el precepto jurídico se debe indicar que a la fecha no existe impedimento legal o material para el cumplimiento de la obligación principal del Contrato N° 134/2018, que consiste en la entrega de bienes determinados a través de especificaciones técnicas y una marca bien individualizada. Así mismo, no sería conveniente para los intereses públicos dar por terminado un contrato que fue fruto de un proceso licitatorio regular con el fin de satisfacer una necesidad pública, observando que en caso de dar por terminado el contrato, la Administración deberá realizar un nuevo proceso licitatorio que conllevaría la utilización de recursos económicos y humanos de la Convocante, vulnerando el principio de economía y eficiencia de las contrataciones consagrada en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.....

Por lo que corresponde rechazar la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 134/2018, considerando los fundamentos indicados.//...


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro


Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 272

(Continuación)

Asunción, 8 de octubre de 2019.-

...//...

Por otra parte, considerando los informes técnicos se verifica que los bienes determinados y propuestos para la entrega se apegan a la oferta presentada por el proveedor y a las especificaciones técnicas requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones. Agregando que en el proceso de evaluación de ofertas se dejó en claro que el oferente y hoy proveedor adjudicado cumplía con los requerimientos técnicos, legales y financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Corresponde recalcar que de los informes técnicos agregados por la Dirección de Infraestructura Física se puede observar una identidad entre las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, de los bienes ofertados, de los bienes contratados y de los bienes propuestos para la entrega, dejando en claro que la falta de consignación de la procedencia no afecta la calidad del bien en sí.-----

Asimismo, no existe fundamento documental para poner en tela de juicio que la procedencia de los bienes no corresponde a lo ofertado y contratado por esta Convocante, debiendo recordar que en el Pliego de Bases y Condiciones, se encuentran establecidas claramente las condiciones a las cuales deben ajustarse no solo los oferentes o proveedores, sino la propia Convocante, definiendo las reglas de juego que las partes involucradas deben seguir, de manera clara y objetiva, incluyendo lo referente a la ejecución del contrato.-----

Por Dictamen UOC N° 170/19, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "...no hacer lugar a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y consecuentemente aceptar la provisión de los bienes del Contrato N° 134/2018 suscrito con la firma M & T IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.R.L., en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 48/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 345.038, salvo mejor parecer...".-----

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.-----

La Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, por la cual la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: "El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-----

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial".-----

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Gerardo Cases Mungos
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 272.....

(Continuación)

Asunción, 8 de octubre de 2019.-

...//...

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1º: NO HACER LUGAR, a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 134/2018, suscrito con la firma M & T Importadora y Distribuidora S.R.L., en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 43/2018 “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 345.038, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-----

ART. 2º: ECONMENDAR a la Dirección de Infraestructura Física, resguardar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes proveídos y demás disposiciones establecidas en el Contrato N° 134/2018.-----

ART. 3º: COMUNICAR de la decisión adoptada, a la firma M & T Importadora y Distribuidora S.R.L.-----

ART. 4º: ENCARGAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.-----

ART. 5º: ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro